

1

El que suscribe Axukliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. asien Carlos Portales Araujo es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Carlos Portales Araujo por Derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Agosto del año 1,927 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 6.00 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 90.00 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en 21 años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la Empresa con descuento de los periodos de interrupción debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,963.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 90.00 por los 21 años de servicios más vacaciones. El Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 633189 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco del Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,973.50 que unida a la cantidad de S/. 44.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda que ha ocupado cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí:- que se nos otrogue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 14 de Marzo de 1,950.-Elías Iturry L.V.- Carlos Portales Araujo.-

PROVEIDO.- Trujillo 14 de Marzo de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 633189 por la cantidad de S/. 1,973.50 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representamos hace a don Carlos Portales Araujo en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu Tutelar que informa el Derecho del Trabajo entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide dibiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acreditan el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M.ANGULO-A.E.VANINI.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Carlos Portales Araujo con el objeto de recibir la cantidad de mil novecientos setentitres 50/100 soles Oro que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al compareciente la expresada cantidad en el CH/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector. por ante el Axukliar que certifica.-J.M. Angulo A.-Carlos Portales Araujo.-A.E. Vanini.-

AA-HCG. 1.1

Ca. 4

Do. 84

Fs. 2

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 14 de Marzo de 1,950

EL AUXILIAR



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Carlos Portales Araujo es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Carlos Portales Araujo por Derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Agosto del año 1,927 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 6.00 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 90.00 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en 21 años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la Empresa con descuento de los períodos de interrupción debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,963.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 90.00 por los 21 años de servicios más vacaciones. El Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 633189 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco del Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,973.50 que unida a la cantidad de S/. 44.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 14 de Marzo de 1,950.-Elías Iturry L.V.- Carlos Portales Araujo.-

PROVEIDO.- Trujillo 14 de Marzo de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 633189 por la cantidad de S/. 1,973.50 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representantes hace a don Carlos Portales Araujo en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu Tutelar que informa el Derecho del Trabajo entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorgúese la doble copia certificada que se pide dibiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acreditan el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M.ANGULO-A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Carlos Portales Araujo con el objeto de recibir la cantidad de mil novecientos setentitres 50/100 soles que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al compareciente la expresada cantidad en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector. por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo A.-Carlos Portales Araujo.-A.E. Vanini.-

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 14 de Marzo de 1,950

EL AUXILIAR

